

TESTAMENTO

DE

Don Pedro Venegas de Saavedra

Poeta Sevillano (1576 - 1609)

«En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta de testamento última y postrimera voluntad vieren como yo Don Pedro Venegas de Saavedra, vecino de la ciudad de Sevilla, estante en esta ciudad de Granada, estando enfermo en la cama, en mi memoria y juicio y entendimiento natural tal cual Dios nuestro Señor fué servido de me dar, creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma, otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento, última y postrimera voluntad, a honra y gloria de Dios Nuestro Señor y de la Virgen Santa María, su madre, a quien pongo por intercesora en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios que la crió y el cuerpo a la tierra de donde fué formado.

Iten mando que mi cuerpo sea enterrado, si Dios fuese servido de me llevar desta enfermedad que de presente tengo, en la Iglesia y Monasterio de Santa Cruz la Real desta ciudad, donde mi cuerpo se deposite hasta que alguno de mis deudos o de los de mi mujer quiera llevarme a los entierros que tienen en la ciudad de Sevilla o a donde ellos quisieran.

Iten, mando que mi cuerpo sea enterrado con el hábito del Señor Santo Domingo a quien tengo por abogado.

Iten, mando que el día de mi entierro si fuese día y si no otro día siguiente, se diga en la dicha Iglesia de Santa Cruz la Real des-

ta ciudad una misa cantada de cuerpo presente con su novenario como es costumbre

Iten, mando que acompañe mi cuerpo la Cruz, cura y beneficiados del Señor San *Jusepe*, donde soy parroquiano y el demás acompañamiento que a mis albaceas pareciere, a quien se lo remito.

Iten, mando que se digan por mi ánima las misas de ánima y las demás misas que pareciere a mis albaceas, a quien se lo remito

Iten, declaro que D. Fadrique de Sayavedra, mi hermano me dejó por su heredero, y tiene mi hermano Don Juan de Sayavedra la mayor parte de los bienes, e mando que se cobre todo y se cumpla la voluntad del dicho mi hermano Don Fadrique conforme a su memoria que tengo en la ciudad de Sevilla; que la ocasión de no lo haber yo cumplido ha sido no haber alegado judicialmente, ni cobrados los bienes del dicho Don Fadrique, mi hermano.

Iten, mando a las mandas acostumbradas a cada una medio real, y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados en él contenidos, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios al padre maestro Fray Tomás de Sayavedra de la orden de Santo Domingo, y al doctor Alvaro Arias de Armenta, a Juan de Armenta, mi señor y suegro, vecinos de Sevilla, a los cuales y a cada uno de ellos doy poder cumplido para que entren en mis bienes y los vendan y rematen en pública almoneda e fuera de ella, y de su valor cumplan y paguen este mi testamento y aunque pase el año de albaceazgo y quiero que ningún prelado, provisor ni otro juez no se entrometan con los dichos mis albaceas a pedirles cuenta ninguna de como no han cumplido este dicho testamento e no porque con sola una misa que diga han de haber cumplido. Y cumplido y pagado este mi testamento, en el remanente que quedase de todos mis bienes derechos y acciones que en cualquier manera me pertenezcan o pertenecer puedan, dejo y nombro por mis herederos universales a Doña Ana María de Armenta, mi mujer, y a Juan de Armenta, mi señor su padre, y a Doña Magdalena Pinelo, su madre, mis suegros, atento a la mucha merced que de sus mercedes he recibido en voluntad, obras y beneficios que he hallado ser padres para mí, y más que padres, y fuera del dolor que nuestro Señor me ha dado de mis culpas no parto con otro si no de no poder hacer muchas demostraciones de la gratitud que en mi pecho siento

para serville y ansí quiero que hereden los dichos mis bienes y haciendas, atento a que no tengo herederos forzosos ascendientes ni descendientes.—Y revoco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor y efecto otro cualquier testamento e testamentos, mandas e cobdicios que antes deste haya fecho y otorgado por escrito o de palabra, que no quiero que valgan, salvo éste que agora hago y otorgo, que quiero que valga por mi testamento, última y postrimera voluntad, y en aquella via y forma que mejor haya lugar de derecho, en testimonio de lo cual otorgué la presente ante el escribano público y testigos de yuso escritos, en cuyo testimonio lo firmé de mi nombre que es fecha en Granada a nueve de Julio de mil seiscientos e nueve años.

Iten, declaro que mi señor Juan de Armenta ha enviado a las Indias muchas mercaderías y otras cosas en mi cabeza, declaro que todo es de su merced y nada de ello es mío, y ansí lo puede recibir y cobrar como cosa suya y siendo presentes por testigos Diego de Rivera y Antonio de Fonseca, vecinos de Sevilla criados del otorgante, que con juramento que en forma de derecho hicieron, declararon conocer dicho otorgante y ser el contenido y llamarse como se ha dicho y (sigue un renglón destrozado por el dobléz del pliego) Domínguez, vecinos de Sevilla, estantes en Granada.

Iten, ruego y encargo a la dicha mi mujer favorezca y ayude en lo que pudiere a Inés de Vera vecina de Sevilla en la collación de San Andrés, y le haga merced. Testigos los dichos D. Pedro Venegas de Saavedra. Ante mí Blas Sánchez de Buey Camargo, escribano público del número de Granada y su Audiencia por el rey nuestro señor presente fuf al otorgamiento y fice mi signo en testimonio de verdad. Blas de Buey, escribano público. »

(Archivo del Conde de Gómara, Leg. 19.)

Por la copia,
SANTIAGO MONTOTO.